

Igualmente, cualesquiera otras actividades promocionales que puedan ayudar a la pequeña y mediana empresa industrial a obtener financiación.

Dependerán de ella directamente los servicios de:

1. *Servicio de Expansión Financiera.*

Del que depende orgánicamente la sección de:

1.1. Promoción de Sociedades de Financiación.

2. *Administración de Inversiones.*

De este servicio dependerá la sección de:

2.1. Control de Inversiones, con el negociado de:

2.1.1. Estadística.

Sexto.—División de Asistencia y Formación Empresarial: Tendrá a su cargo el estudio de las necesidades de apoyo a la pequeña y mediana empresa industrial, tanto individual como colectivamente, en base a diagnósticos de gestión, para mejorar la eficiencia de las mismas. Asimismo estará encargada de la promoción de la formación empresarial, tanto de directivos como de mandos medios y personal de producción, mediante la organización de cursos con programas adecuados a este fin.

Dependerán de ella las siguientes unidades:

1. *Diagnósticos.*

Servicio del que depende la sección de:

1.1. Organización, Métodos y Coordinación, con el negociado de:

1.1.1. Seguimiento de Diagnosis.

2. *Formación.*

Servicio del que depende orgánicamente la sección de:

2.1. Formación Empresarial, con el negociado de:

2.1.1. Control y Estadística de Cursos.

Séptimo.—División de Promoción y Acciones Colectivas: Con la misión de estudiar y realizar propuestas de actuación en relación con todas aquellas acciones que a nivel sectorial, territorial o nacional puedan precisar las pequeñas y medianas industrias para mejorar su estructura comercial. Igualmente promoverá todas aquellas actividades que puedan ser desarrolladas en común por varias empresas para mejorar la eficacia de sus servicios.

De ella dependerán orgánicamente las unidades siguientes:

1. *Expansión Comercial.*

Servicio del que depende la sección de:

1.1. Subcontratación y Acciones Comerciales en el Exterior, con la unidad con nivel orgánico de negociado de:

1.1.1. Ferias y Exposiciones.

2. *Promoción de Servicios Comunes.*

De este servicio dependerá orgánicamente la sección de:

2.1. Informática y Asistencia Administrativa.

Octavo.—Gabinete de Estudios y Centro de Información: Tendrá a su cargo la realización de estudios sectoriales, territoriales y sociológicos y analizará la normativa legal aplicable a la pequeña y mediana industria. Mantendrá un centro de información permanente sobre temas relacionados con la pequeña y mediana industria.

Se estructurará en los siguientes servicios y secciones:

1. *Servicio General de Estudios.*

Dependiendo orgánicamente de esta unidad las secciones de:

1.1. Estudios de Estadísticas y Economía.

1.2. Estudios Sociológicos y Jurídicos.

2. *Centro de Información.*

Servicio que queda estructurado en los siguientes negociados:

2.1.1. Información Jurídica.

2.1.2. Información Comercial y Sectorial.

Noveno.—Unidades Territoriales: Los Gerentes de las Unidades Territoriales, a que se refiere el artículo 25 del Real Decreto 1114/1978, de 2 de mayo, y el artículo 28 del Real Decreto 2684/1980, de 7 de noviembre, tendrán el nivel orgánico de Jefes de sección.

En las cinco Unidades Territoriales en que haya más volumen de trabajo administrativo existirá una unidad orgánica con nivel de negociado.

Décimo.—La presente Orden, que no supondrá incremento de gasto público, entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 30 de enero de 1981.

BAYON MARINE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director del Instituto de la Pequeña y Mediana Empresa Industrial.

## MINISTERIO DE CULTURA

3070

ORDEN de 12 de enero de 1981 por la que se regula la Junta Asesora de Bibliotecas.

Ilustrísimos señores:

Por Real Decreto 2183/1980, de 10 de octubre, se integraron en la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la Subdirección General de Bibliotecas y todos los Organismos de ella dependientes, entre los que figura la Junta Asesora de Bibliotecas.

Esta circunstancia, así como los cambios operados en dicho Organismo consultivo desde su creación como Junta Técnica de Bibliotecas, por Orden ministerial de 8 de junio de 1978, aconsejan una nueva definición de su composición y funciones.

En su virtud, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º 1. La Junta Asesora de Bibliotecas es el órgano consultivo de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas para la conservación, incremento y debida utilización del patrimonio bibliotecario de la Nación, así como para facilitar el acceso al libro y a otros medios de información reunidos en las Bibliotecas.

2. La Junta dependerá directamente del Director general.

Art. 2.º La Junta Asesora de Bibliotecas estará integrada por once miembros, nombrados por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, entre personas de reconocida competencia en el campo de las bibliotecas, de la documentación, de la bibliografía y de la edición.

Art. 3.º Los miembros de la Junta permanecerán en sus cargos durante un año, contando a partir de su designación. Cuando cesen en sus funciones por aplicación de la regla anterior, podrán volver a ser nombrados miembros de la Junta.

Art. 4.º El Presidente de la Junta Asesora de Bibliotecas será nombrado por el Ministro de Cultura, a propuesta del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, de entre los miembros de la misma.

Art. 5.º Las funciones de la Junta Asesora de Bibliotecas son las siguientes:

a) Evacuar informe, cuando así lo solicite el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, acerca de cuantas disposiciones se proyecte dictar para el mejor cumplimiento de los fines confiados a las Bibliotecas.

b) Someter al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas los planes de mejora, ampliación y coordinación de los Centros y servicios bibliotecarios.

c) Proponer al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas la adopción de cuantas medidas estime la Junta oportunas para la formación y perfeccionamiento profesional del personal de las bibliotecas.

d) Informar, cuando la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas lo estime oportuno, sobre las adquisiciones de piezas valiosas que proponga el Centro Nacional del Tesoro Bibliográfico y Documental y sobre los proyectos y planes de trabajo de los Centros Nacionales de Restauración de Microfilm y de Libros y Documentos.

e) Dictaminar e informar acerca de cuantas gestiones y propuestas le sean sometidas por el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Art. 6.º La Junta Asesora de Bibliotecas podrá solicitar, a través del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, a los Servicios Técnicos de la Dirección General la realización de informes acerca de las materias sobre las que se le atribuyen competencias consultivas, conforme a lo establecido en el artículo anterior. Asimismo podrá encargar directamente la realización de dichos informes a personas especializadas en las citadas materias.

Art. 7.º 1. La Junta se reunirá cuantas veces sea convocada por su Presidente, bien por propia iniciativa o bien a petición del Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas. En cualquier caso, la Junta deberá reunirse, como mínimo, una vez cada dos meses.

2. La falta de asistencia de alguno de los Vocales a tres sesiones consecutivas o a más de cuatro al año, no consecutivas, aunque obedezcan a razones de ausencia o enfermedad, será preceptivamente comunicada por el Presidente o Secretario administrativo de la Junta al Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, para que por éste se proceda a elevar al Ministro de Cultura la correspondiente propuesta de nombramiento a favor de distinta persona. El nuevo miembro de la Junta, nombrado a raíz de la aplicación de lo previsto en este apartado, ocupará dicho cargo hasta la siguiente renovación del órgano consultivo, pudiendo volver a ser nombrado con ocasión de la misma.

3. El Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas podrá asistir a las reuniones de la Junta. De igual modo podrán estar presentes en ellas las personas que sean convocadas por la Junta o las que designe el Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Art. 8.º Salvo lo dispuesto en el artículo anterior, el procedimiento para la convocatoria, constitución y adopción de acuerdos de la Junta será el establecido en el capítulo II del título I de la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

Art. 9.º Desempeñará la Secretaría Administrativa de la Junta, asistiendo a las sesiones, con voz y sin voto, el Jefe del

Gabinete Técnico de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

Art. 10. 1. Los peritajes e informes que, de conformidad con lo previsto en el artículo sexto, solicite la Junta y sean evacuados por personal ajeno a la Administración Pública, serán satisfechos contra los créditos ordinarios de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

2. Los miembros de la Junta devengarán en la forma reglamentaria las asistencias y comisiones de servicio a que tengan derecho.

#### DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden ministerial de 6 de junio de 1978 que regulaba la composición y funcionamiento de la Junta Técnica de Bibliotecas.

#### DISPOSICION FINAL

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1981.

CAVERO LATAILLADE

Ilmos. Sres. Subsecretario de Cultura y Director general de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

**3071** *RESOLUCION de 9 de enero de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Segovia a don Francisco Revilla Santiago, Notario de aquella localidad.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Notario Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Segovia, perteneciente al ilustre Colegio Notarial de Madrid, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Segovia a don Francisco Revilla Santiago, Notario de aquella localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Madrid.

**3072** *RESOLUCION de 12 de enero de 1981, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, por la que se nombra Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Murcia a don Manuel Giner Gascón, Notario de dicha localidad.*

Ilmo. Sr.: Vacante el cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Murcia, perteneciente al ilustre Colegio Notarial de Albacete, por renuncia del Notario don José Baños Gironés que lo venía desempeñando, y en vista de lo dispuesto en el artículo 294 del vigente Reglamento Notarial,

Esta Dirección General ha acordado, en uso de las facultades concedidas por el artículo 17 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, y en el apartado a), número 2, del Decreto de 12 de diciembre de 1958, aceptar la ex-

presada renuncia y nombrar para desempeñar el mencionado cargo de Archivero de Protocolos del Distrito Notarial de Murcia a don Manuel Giner Gascón, Notario de dicha localidad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento, el de esa Junta directiva y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 12 de enero de 1981.—El Director general, Francisco Javier Die Lamana.

Ilmo. Sr. Decano del Colegio Notarial de Albacete.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

**3073** *ORDEN de 2 de enero de 1981 por la que se dispone la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios referida al 31 de diciembre de 1980, correspondientes al Cuerpo Especial de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.*

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número 2 del artículo 27 de la Ley articulada de funcionarios civiles del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la aprobación y publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la relación de funcionarios referida al 31 de diciembre de 1980, correspondiente al Cuerpo Especial de Intervención y Contabilidad de la Administración Civil del Estado.

Dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», los funcionarios interesados podrán formular ante el Ministerio de Hacienda las reclamaciones que estimen pertinentes en relación a sus respectivos datos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de enero de 1981.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Jesús Fernández Cordeiro.

Ilmo. Sr. Interventor general de la Administración del Estado.